



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

Martes, 11 / 08/ 2026 – 10:00 horas.

PUNTO

1. A) EXPOSICIONES VERBALES O ESCRITAS (oradores), con arreglo a los artículos 73 al 77 del reglamento Cámara.

B) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL LISTADO de proyectos de resolución sobre pedidos de informes y proyectos de declaración

C) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS POR LAS FUERZAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3369 y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Sanción automática 18 de agosto de 2026). EXP. N° D-2375405.

Fecha de Ingreso	14/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	18/05/2026	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 18/11/2025, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: la Cámara de Senadores, Rechaza el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 12/05/2026 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el art. 172 de la Constitución Nacional determina que la composición de la Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y Policiales. El art. 175 establece que la Policía Nacional tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los DERECHOS Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS y entidades y de sus bienes, ocuparse de LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y bajo dirección judicial, investigar los delitos. Este mandato constitucional está reglamentado por la ley Orgánica de la Policía, que en su línea medular reproduce los dos elementos que este proyecto de ley pretende mejorar con la participación ciudadana y reglamentación del uso de las videocámaras. En efecto, la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público, hoy día requieren de una mayor y activa participación ciudadana, así como el empleo de nuevas plataformas tecnológicas que contribuyan con la tarea de los miembros de las fuerzas policiales. Con estos medios, y en particular mediante el uso adecuado de sistemas de grabación de imágenes y sonidos, se pretende un mejor control de los espacios públicos y mayor eficiencia policial en la prevención y persecución de los delitos, bajo un atento control ciudadano. De hecho, hoy día la Policía Nacional cuenta con el Sistema 911, así como los vecinos organizados y los particulares en forma individual instalan videocámaras, por lo que se hace necesaria regular el funcionamiento de las mismas introduciendo garantías precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Nacional no pueda verse vulnerado con un exceso de celo en la defensa de la seguridad pública. Para garantizar el uso debido de sistemas de grabación de imágenes y sonidos por parte de las Fuerzas policiales y de los Vecinos organizados en general, se hace necesaria la autorización previa para la instalación de videocámaras inspirado en criterios de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad e intervención mínima, conforme a trabajos de relevamientos continuos sobre mapas de criminalidad. La autorización deberá ser concedida por la Policía Nacional como autoridad de aplicación. La participación ciudadana deberá estar organizada y representada a través de Consejos Vecinales, con autoridades propias debidamente regladas, a fin de colaborar con la misión de la Policía Nacional, coadyuvando en su tarea de prevención y detección de delitos, control de los espacios públicos, mediante la conformación de un observatorio permanente que garantice la seguridad ciudadana, colaborando inclusive en el equipamiento tecnológico. La Ley prevé además el uso de videocámaras móviles en las patrulleras de la policía, y por los propios cuadros policiales que integran la patrulla, para asegurar el procedimiento en sus intervenciones. Las imágenes y sonidos obtenidos por cualquiera de las maneras previstas deberán ser destruidos en el plazo de un mes desde su captación, salvo que se relacionen con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial abierto. El público será informado de la existencia de videocámaras fijas y de la autoridad responsable, y todas las personas interesadas podrán ejercer el derecho de acceso y cancelación de las imágenes en que hayan sido recogidos. Finalmente, se dispone la inmediata puesta a disposición judicial de aquellas grabaciones en las que se haya captado la comisión de hechos que pudieran constituir ilícitos penales y, se establece la entrega de la grabación junto con el relato de los hechos a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal. La Ley en sí no pretende modificar estructuras orgánicas vinculadas al ejercicio del poder en defensa de la seguridad ciudadana, sino de colaborar con equipamientos y regulación de plataformas tecnológicas que coadyuven o mejoren la labor de la Policía en su misión, con una alta participación y control ciudadano, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Gobiernos Departamentales y locales en esta materia de acuerdo con su propia autonomía consagrada constitucionalmente.				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aceptar el Rechazo dado por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO, PARA SU AFECTACIÓN AL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI)”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3404. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 20 de agosto de 2026)** EXP. N° D-2589136.

Fecha de Ingreso	28/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Liz Cristina Acosta Brítez.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	20/05/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2025 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: la Cámara de Senadores, Aprobado con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 12/05/2026 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente solicitud obedece a la imperiosa necesidad de contar con la instalación y el funcionamiento efectivo de las sedes mencionadas, con el propósito de garantizar una atención adecuada a la población de lugar. Es oportuno destacar el creciente protagonismo de la comunidad de Santa Rita en los últimos años, consolidándose como un polo de desarrollo estratégico en los sectores de agro-negocios y comercio. Este dinamismo económico y social fundamenta aún más la urgencia de contar con presencia institucional en dicha localidad				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LOS MILAGROS DE CAACUPÉ, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL PARAGUAY”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3429. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto **(Sanción automática 21 de agosto de 2026)**. EXP. N° D-2589952.

Fecha de Ingreso	01/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ César Ladislao Cerini Benítez, Luis María González Vaesken, Carlos María López.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/05/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 02/12/2025 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: la Cámara de Senadores, Aprobado con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 20/05/2026 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la festividad de la Virgen de Caacupé tiene un profundo significado cultural al ser un evento religioso y social en Paraguay. Esta manifestación de religiosidad de la mayoría del pueblo paraguayo une a la nación en fe, devoción, esperanza y gratitud. Se trata de la festividad mariana más importante del país en torno a la venerada imagen de la Virgen de los Milagros de Caacupé. Esta manifestación religiosa incluye la peregrinación hasta la basílica santuario de Caacupé reforzando la identidad nacional mediante una profunda devoción, historia compartida y elementos culturales como las tradiciones. Tiene como antecedentes las fiestas de la Virgen de Caacupé, celebradas anualmente el 8 de diciembre, constituyen una de las manifestaciones religiosas, culturales y sociales más significativas del Paraguay. La devoción mariana a la Virgen de los Milagros de Caacupé reúne a cientos de miles de peregrinos provenientes de todo el país y del extranjero, quienes se movilizan hacia la Basílica de Caacupé para participar de diversas expresiones de fe, ritualidad, música, tradiciones comunitarias y prácticas devocionales. Esta festividad posee una larga historia dentro de la identidad cultural paraguaya, vinculada tanto a la religiosidad popular como a prácticas tradicionales de convivencia, solidaridad, peregrinación y expresión artística. Tiene como principal fundamentación en las Fiestas de la Virgen de Caacupé cumplen con los criterios establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural, así como con los principios de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003). Se consideran Patrimonio Cultural Inmaterial por su carácter vivo, su transmisión intergeneracional, su significado simbólico y su capacidad de reforzar la identidad y cohesión social de las comunidades devotas. Entre los elementos culturales presentes se destacan: La peregrinación como acto de fe y tradición familiar/comunitaria Carles Ma. López Las misas, novenas y celebraciones litúrgicas. Las promesas, prácticas devotas y expresiones de agradecimiento. La música religiosa y popular asociada a la festividad. Las artesanías, pantallas, sombreros, especialmente velas, rosarios, medallas, estampas y objetos devocionales. La gastronomía tradicional vinculada a estas fechas (la chipa, la butifarra, dulce artesanal). La organización comunitaria, voluntariado y hospitalidad hacia los peregrinos. Estas prácticas reafirman valores como la fe, la solidaridad, la cooperación comunitaria y el sentido de pertenencia. Asimismo, representan una de las expresiones identitarias más relevantes a nivel nacional. Las principales expresiones del elemento: 1. Peregrinación: recorrido a pie, carretas, autos, en bicicleta ya en grupos organizados desde distintas localidades del país. 2. Novenario: celebraciones litúrgicas previas, con participación de comunidades, diócesis y organizaciones. 3. Misa Central del 8 de diciembre: evento de relevancia nacional transmitido por medios de comunicación. 4. Promeseros y prácticas votivas: expresiones de fe que incluyen cantos, oraciones, agradecimientos y gestos simbólicos. 5. Música y expresiones artísticas: coros, músicas tradicionales, danzas, interpretaciones de inspiración religiosa. 6. Ferias de artesanías y alimentos tradicionales: presencia de productores y artesanos locales. 7. Prácticas comunitarias: apoyo a peregrinos, puestos de hidratación, asistencia voluntaria y acciones de solidaridad. Por tanto, solicitan el acompañamiento de los legisladores para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin Dictamen de Comisiones. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL PARAGUAY, A LA TÉCNICA ANCESTRAL ÑAI’ŪPO”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3430. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Asuntos Municipales y Departamentales, y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (**Sanción automática 21 de agosto de 2026**). EXP. N° D-2590101.

Fecha de Ingreso	02/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/05/2026	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 02/12/2025 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprobado con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 20/05/2026 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la técnica de elaboración del Ñai’Ū Po mantiene procedimientos heredados de culturas originarias, selección y purificación de arcilla local, amasado manual, modelado con las manos y herramientas rudimentarias, bruñido con piedras, semillas o madera, uso de pigmentos naturales; y cocción en hornos rústicos a leña. Cada pieza requiere tiempo, precisión y un dominio artesanal que forma parte del patrimonio inmaterial del país. Históricamente, el Ñai’Ū Po cumplió funciones esenciales dentro de la vida doméstica paraguaya, su diseño resistente, su capacidad para conservar alimentos y líquidos, y su adaptabilidad a las necesidades del hogar lo convirtieron en un elemento central de la organización cotidiana. Su presencia en viviendas tradicionales, ferias populares y mercados comunitarios fortaleció su valor cultural y lo consolidó como símbolo de identidad y pertenencia. Hoy, sin embargo, este conocimiento corre riesgo de desaparecer debido a múltiples factores: la disminución de artesanas dedicadas al oficio, el acceso limitado a materia prima local, la competencia con productos industrializados, la falta de incentivos económicos y el debilitamiento de cadenas de transmisión intergeneracional. Estas condiciones hacen urgente la creación de mecanismos institucionales que permitan la protección activa de esta tradición. Mediante la Resolución N° 246/2021, la Secretaría Nacional de la Cultura declaró Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a “los conocimientos, técnicas y métodos de elaboración ancestral del Ñai’Ū po (quehacer cerámico) en los ámbitos de las técnicas artesanales tradicionales, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo”. Por tal motivo, la SNC vio la necesidad de salvaguardar y proteger dicha manifestación cultural. Declarar al Ñai’Ū Po como Patrimonio Cultural del Paraguay constituye un acto de reconocimiento histórico y una estrategia concreta de preservación cultural. Esta declaración permitirá visibilizar el valor del oficio alfarero, fortalecer la identidad territorial, promover la investigación y documentación de técnicas tradicionales y estimular programas que apoyen directamente a las artesanas y artesanos responsables de mantener viva esta expresión. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley				
Detalles	Sin Dictamen de Comisiones. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N. Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N. Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N. Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 14 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL VORI VORI”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3431. Dictaminado por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Sanción automática 21 de agosto de 2026**). EXP. N° D-2591047.

Fecha de Ingreso	15/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías, María Cristina Villalba de Abente, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Jazmin Narvaez Osorio, Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/05/2026	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 16/12/2025 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprobado con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 20/05/2026 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el origen del Vori Vori data en tiempos turbulentos, como la Guerra de la Triple Alianza (1864-1870), durante el cual Paraguay se enfrentó a Argentina, Uruguay y Brasil. En medio de la adversidad, esta sopa se convirtió en un alimento vital para los exhaustos soldados, aportándoles los nutrientes necesarios para sobrevivir. Según el reputado cocinero e historiador Vidal Yaguareté Domínguez, los orígenes del Vori Vori, se remontan a la antigüedad tardía, en oriente próximo. Allí entonces era costumbre preparar un caldo de pollo con bolas de matza -el tradicional pan ácimo judío. Con el tiempo esta receta viajó por las rutas comerciales hasta llegar a la península Ibérica, donde se fusionó con gastronomía local. La llegada de estos sabores a Latinoamérica en el marco de la conquista española marco el inicio de una nueva era culinaria, en la que los ingredientes autóctonos se combinaron con técnicas y sabores del viejo mundo. Por otro lado, existe otra teoría sobre el origen del Vori Vori, la cual sugiere una influencia más reciente, derivada de la migración judía a Paraguay en el siglo XX. Con la llegada de los judíos de Polonia, Ucrania y Alemania, las tradiciones culinarias del este de Europa se entrelazaron con la sudamericana, dando lugar a nuevas interpretaciones de platos tradicionales. Así, el Vori Vori, podría considerarse un reflejo de esta fusión cultural, la versatilidad de su receta incluye pollo o gallina, verduras y bolas de harina, aunque cada familia tiene su propia versión añadiendo ingredientes como zanahorias, patatas o incluso carne vacuna para darle un toque personal. Esta diversidad de sabores y preparación es testimonio de la riqueza y creatividad de la cocina paraguaya, que sigue evolucionando y adaptándose con el paso del tiempo. Este año, el Vori Vori representando a Paraguay, ha alcanzado el primer puesto como la mejor comida del mundo según la Taste Atlas. En nuestro país, no existe un día establecido para conmemorar este delicioso plato tradicional paraguayo, es por eso que solicitamos en concordancia al día del folklore, un reconocimiento en misma fecha, es decir el 22 de agosto de cada año. Por todos los expuestos solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja Aceptar Modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N. Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N. Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N. Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 89, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y 279 DE LA LEY N° 7280/2024 “DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3567. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado – **Sanción automática 19 de setiembre de 2026).** EXP. N.º S-2603407.

Fecha de Ingreso	22/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega; Antonio Carlos Barrios Fernández; Lourdes Noelia Cabrera Petters; Natalicio Esteban Chase Acosta; Zenaida Concepción Delgado Benítez; Carlos Augusto Liseras Osorio; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Basilio Gustavo Núñez Giménez; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Oscar Rubén Salomón Fernández; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez; Antonio Rubén Velázquez Chamorro; Ernesto Javier Zacarías Irún		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/06/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la actualización de las leyes es necesaria para enfrentar nuevos desafíos. Con la nueva Ley N° 7633/2026 sobre reformas en jubilaciones y pensiones del sector público, se necesita revisar la Ley N° 7280/2024 sobre la Policía Nacional, para mantener la coherencia en el sistema legal paraguayo. Esta modificación no busca cambiar la esencia de la reforma policial, sino garantizar que ambas leyes se armonicen para evitar problemas operativos. La propuesta busca proteger los derechos de los policías y alinear su carrera con los nuevos estándares de la Ley reciente. Además, asegura que la promoción se base en méritos y competencia, y establece un marco financiero sostenible. Adaptar la Ley N° 7280/2024 es esencial para la operatividad de la Policía Nacional y para que la reforma alcance su máximo potencial. Se presenta este proyecto de modificación para fortalecer la institución. Por tanto, solicitan el acompañamiento de los legisladores para su aprobación.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE ARTE JESUÍTICO – GUARANÍ DE SAN IGNACIO GUAZÚ”, presentado por los Diputados Nacionales Carlos Arrechea y Arnaldo Váldez y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. EXP. N° D-2694200

Fecha de Ingreso	07/07/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos Maria Arrechea Ortiz; Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/07/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que este Proyecto de Ley busca crear una Comisión para la protección del Museo de Arte Jesuítico-Guaraní de San Ignacio Guazú. Esta Comisión coordinará acciones para la preservación, restauración, protección y difusión de este importante patrimonio de Paraguay. San Ignacio Guazú, la primera Reducción Jesuítica en Paraguay, alberga un antiguo colegio jesuítico de gran valor arquitectónico e histórico. El Museo guarda esculturas, documentos, y cerámica guaraní, pero sufre un deterioro avanzado que amenaza su estructura y elementos patrimoniales, con problemas como fisuras, filtraciones de agua y degradación de materiales. Además, el Proyecto Museo Vivo ofrece actividades culturales y educativas para diferentes grupos, fomentando el patrimonio y el turismo. La Comisión facilitará la colaboración entre el Estado, la Compañía de Jesús, y la comunidad para implementar políticas de conservación y promoción del Museo.				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA EL PAGO DE INTERESES POR CERTIFICADOS DE OBRA Y AUTORIZA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3433. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Presupuesto que aconsejan en mayoría, la aprobación y en minoría, la aprobación con modificaciones, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja en mayoría, la aprobación y en minoría, el rechazo, y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 22 de agosto de 2026**). EXP. N° S-2603293.

Fecha de Ingreso	23/03/2026	Initiativa – Origen	H.C.S/ Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland; Natalicio Esteban Chase Acosta; Juan Carlos Luis Galaverna Ortega; Patrick Paul Kemper Thiede		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	22/05/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	El presente Proyecto de Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a pagar intereses moratorios por certificados de obras de infraestructura, fundamentales para el desarrollo del país. Estas obras, que incluyen hospitales, escuelas y vías, generan deudas con empresas constructoras, acumulando intereses por mora debido a su regulación bajo la Ley de Contrataciones Públicas. Esto crea fricciones económicas y afecta la cadena de pagos, perjudicando a proveedores y otros servicios relacionados. La Ley busca resolver esta situación legal y económica, evitando gastos judiciales para el Estado y facilitando el cumplimiento de contratos. Por tanto, los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión Asesora de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Presupuesto, aconseja en mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja en mayoría Aprobar y en minoría Rechaza el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja en mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 6020/OC-PR, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 75.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y CINCO MILLONES), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD RURAL, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3628. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 9 de octubre de 2026**). EXP. N° S-2603562.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Initiativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/07/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el presente Proyecto Ley «QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 6020/OC-PR, POR UN MONTO DE HASTA USD 75.000.000, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD RURAL, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025” fundamentando de las siguientes manera; 1. Marco Estratégico El Programa responde a la actual estrategia del Gobierno, de avanzar en la ejecución de obras en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2030 (PND) del país en los siguientes Ejes de Desarrollo, 2. Crecimiento Económico Inclusivo. 2.2. Competitividad e Innovación. 3.Inserción de Paraguay en el Mundo. 3.3 Integración económica regional. 2. Contexto, área de influencia y justificación del Programa Las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación geográfica, son de vital importancia para mejorar la transitabilidad de los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, San Pedro, Concepción, Itapúa, Caaguazú y Caazapá, mediante el mejoramiento de la infraestructura vial en los caminos vecinales, con el fin de reducir los costos de transporte y garantizar niveles de servicios adecuados en la red vial paraguaya, contribuyendo de esta forma al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsando la integración económica regional y la mejora de la calidad de vida en la región oriental del Paraguay. Asimismo, el mejoramiento de caminos vecinales en los departamentos mencionados, actuará positivamente en aspectos fundamentales de la vida social de las comunidades beneficiadas. La mejora de la conectividad permitirá un acceso más rápido y seguro a centros de salud, facilitando el traslado de personas en situaciones de emergencia y el acceso regular a servicios médicos, especialmente en zonas rurales donde actualmente estas atenciones resultan limitadas o de difícil alcance. Por otro lado, la rehabilitación de la infraestructura vial también contribuirá al ámbito educativo, posibilitando una mayor asistencia escolar y una mejor circulación del transporte estudiantil. En términos socioeconómicos, se prevé un fortalecimiento de las actividades productivas locales, el acceso más directo a mercados y centros de distribución,				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	y la generación de empleo temporal durante las obras, lo cual incide directamente en la mejora de la calidad de vida de los habitantes y en la reducción de la pobreza rural. 3. Relevancia del Programa La estrategia del Programa consiste, en potenciar la economía, la construcción vial a partir de una visión integral de manera a asegurar la sostenibilidad de la inversión y el patrimonio vial, en este sentido, el Programa tiene como objetivo contribuir al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsar a la Inserción de Paraguay en el Mundo con la mejora de la integración económica regional. 4. Componente del Programa El Programa se estructura en un componente único “Mejoramiento de la red vecinal”, y que en cuyo marco se financiará la mejora de aproximadamente 123 km de caminos vecinales y puentes, estudios socioambientales, y la fiscalización técnica y socioambiental de las obras, seleccionadas según los criterios de elegibilidad. Las obras comprenderán: (i) mejoramiento estructural de tramos de caminos vecinales, construcción de drenajes, medidas para control de erosión y protección de taludes, superficie de rodadura mejoradas como tratamiento superficial doble o asfalto; y mantenimiento de los caminos mejorados por cuatro (4) años, (ii) construcción de puentes, aproximadamente 315 m. Estas mejoras fortalecerán la resiliencia de los caminos, garantizando mayor durabilidad y resistencia ante eventos climáticos extremos. Asimismo, se incluirán las siguientes actividades: - Inclusión de mujeres. Se desarrollará y difundirá, en coordinación con FONPLATA, un manual práctico para que las empresas contratistas sepan cómo incorporar en su gestión el enfoque de género, tanto dentro como fuera de la organización con el fin de promover la igualdad entre el hombre y la mujer. Así como una guía para la integración de Personas con Discapacidad (PcD) en el ámbito laboral, y se implementará un programa de prevención de Violencia Basada en Género (VBG) en obras y con la comunidad. El Banco continuará trabajando con el MOPC en la inclusión de mujeres en oficios no tradicionales. - Mejora de la planificación sectorial para optimizar el gasto público. Se financiará la actualización del Plan Maestro de Infraestructura y Servicios de Transporte, integrando las recomendaciones del FMI en la Evaluación de la Gestión de la Inversión Pública (PIMA), así como criterios de Cambio Climático (CC). - Fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de obras viales. Como parte de la preparación de esta operación, el Banco apoyará al MOPC, con recursos de cooperación técnica, en la elaboración de un protocolo de ejecución que sintetice actividades claves a ser realizadas por el fiscalizador de obra. El protocolo no sustituye al pliego de licitación, pero permite establecer procesos de auditoría de la fiscalización. - Seguridad vial. El programa incluirá estrategias de seguridad vial en las escuelas ubicadas sobre la traza de los caminos a ser intervenidos, mejorando la accesibilidad y seguridad de los niños que asisten a estos centros educativos. - Administración y supervisión del programa. Con recursos del Programa se contratará una Empresa Consultora de Apoyo Técnico y Fiduciario (ECATEF) para apoyar su gestión, además de consultorías individuales de apoyo. Adicionalmente, se contratará una auditoría financiera externa del programa y la evaluación intermedia y final. 5. Condiciones Financieras El BID financiará el programa por un monto de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.000.000), a un plazo total de 22,5 años, que incluye un periodo de 7 años para el desembolso y de 8 años de gracia, a una tasa de interés variable basada en la SORF más un margen que es revisado periódicamente por el Banco (para el segundo trimestre la tasa total de interés es de 4,94%); y una comisión de compromiso de 0,50% anual sobre el monto no desembolsado (la tasa es revisada periódicamente por el Banco, el valor corresponde al primer semestre del año en curso). 6. Cuadro de Costos La distribución de los recursos del Programa se resume, en USD, en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Componentes</th><th>Banco</th></tr><tr><td>Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal</td><td>69.950.000</td></tr><tr><td>Administración y supervisión del Programa</td><td>5.050.000</td></tr><tr><td>Total</td><td>75.000.000 \$</td></tr></table> Los montos previstos en el cuadro de costos incluyen impuestos locales, de conformidad con las políticas del Banco. La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: “...Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito”; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que establece: “...Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizada. Por lo expuesto, por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y por considerar que la operación de préstamo contratado la BID responde a una alta prioridad nacional, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 202, Numerales 9) y 10), concordante con el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”, y sus reglamentaciones pertinentes.. Las Comisiones de Presupuesto, Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Económicos y Financieros, Relaciones Exteriores, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.	Componentes	Banco	Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal	69.950.000	Administración y supervisión del Programa	5.050.000	Total	75.000.000 \$
Componentes	Banco								
Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal	69.950.000								
Administración y supervisión del Programa	5.050.000								
Total	75.000.000 \$								
Detalles									
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .								



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

10. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 857, PADRÓN Nº 561, SITUADO EN LA COMPAÑÍA YBYHANGUY 1RA., DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA Nº 3899 MÁXIMO JIMÉNEZ HERNAES”, presentado por las Diputadas Nacionales Rocío Vallejo y Graciela Aguilera y el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. Nº D-2586573.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Graciela Aguilera Ruiz Diaz, Hugo Joel Meza, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto tiene como finalidad regularizar la situación jurídica del inmueble asiento de la Escuela Básica Nº 3899 Máximo Jiménez, que se encuentra en una propiedad privada. La institución oficial se encuentra asentada desde el 19 de noviembre de 1986, según la resolución Nº 180 de apertura emitida por el Ministerio de Educación y Ciencias. La situación actual de la escuela constituye un gran perjuicio para la misma, ya que no solamente no reciben programas o beneficios, si no que deben realizar actividades para poder solventar los servicios básicos como la luz y el agua, como así también mantener la infraestructura, para tener mejor visión de este proyecto se adjuntaron en la presentación de dicho Proyecto de Ley los documentos necesario que requiere el pedido de expropiación A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 857, PADRÓN Nº 561, SITUADO EN LA COMPAÑÍA YBYHANGUY 1RA., DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA Nº 3899 MÁXIMO JIMÉNEZ HERNAES”. Por lo tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

11. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL Y PRIORITARIA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS ACOMPAÑADAS DE NIÑOS O NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Derechos Humanos que aconsejan la aprobación, de Legislación y Codificación, de Salud Pública, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. EXP. Nº D-2692744.

Fecha de Ingreso	21/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Pedro José Gómez Silva, Carlos Alberto Pereira Rieve, Jazmin Narvaez Osorio, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que en el marco legal de protección a embarazadas (Leyes 5508/2015, 7383/2024) como el de adultos mayores (Ley 1885/2002) no prevé la atención preferencial de los mismos. Las normas para impedidos (término utilizado en la Ley 122/1991) prevén la vía del amparo para casos graves, pero tampoco garantizan la atención preferencial para personas con discapacidad que recurren a una entidad pública o privada y deben formar fila. El artículo 3 inc. k de la Ley 7600/2025 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” recientemente aprobada, menciona entre los principios generales aplicables: “el buen trato y la atención preferencial” a las personas mayores. La atención a personas acompañadas de niños o niñas durante la primera infancia y hasta los seis años se basa en el interés superior de los mismos quienes acompañan a sus padres o madres a instituciones del sector público o privado, porque no existen lugares o personas que puedan cuidarlos mientras los mayores realizan sus gestiones. La Corte Suprema de Justicia a través de la Circular Nº 01/2024 recordó a todos los magistrados, funcionarios y usuarios en general el buen trato y la atención prioritaria para las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas pertenecientes a comunidades indígenas, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional y las 100 Reglas de Brasilia: ratificadas conforme a la Acordada Nº 633/2010. No se mencionó ninguna ley y ello constituye una muestra clara del marco legal vigente que debe ser adaptada. Si bien existen practicas sociales que promueven la cortesía y consideración hacia los grupos, no existe una normativa clara y de cumplimiento obligatorio que asegure este derecho de manera uniforme. En la práctica, muchas veces el acceso de personas mayores, embarazadas o discapacitados para ser atendidos depende de la buena voluntad o educación de las personas, situación que genera desigualdades cuando no existe predisposición y, en muchos casos, expone a mujeres embarazadas y a bebés a condiciones innecesariamente incómodas o incluso riesgosas por el tiempo en que se demora. La implementación de una ley en el sentido propuesto permitiría: Garantizar el acceso preferente en filas, servicios de atención y transporte público. Promover una cultura de respeto y protección hacia sectores que requieren especial consideración. Establecer obligaciones claras para instituciones públicas y privadas. Contribuir a la protección de la salud y el bienestar de la madre como del niño, adultos mayores y personas con discapacidad Cabe destacar que legislaciones similares ya han sido adoptadas en diversos países. Por ejemplo, en varios países de América Latina como Argentina, Brasil y Chile, así como en naciones europeas, existen normativas que establecen la atención preferencial obligatoria para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños. Estas leyes suelen incluir sanciones en caso de incumplimiento y la obligación de señalización visible en establecimientos y servicios de transporte. La evidencia muestra que estas medidas no solo mejoran la calidad de atención y reducen riesgos				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	para la salud, sino que también fortalecen la conciencia social y el respeto colectivo, generando entornos más inclusivos y solidarios. En el contexto nacional, si bien el ordenamiento jurídico paraguayo reconoce la especial protección de la maternidad - particularmente en el ámbito laboral y de la salud- mediante un conjunto de normas de carácter tuitivo, dichas disposiciones no se traducen en el reconocimiento expreso de un derecho general y exigible a la atención prioritaria en espacios de atención al público. En consecuencia, persiste un vacío normativo en cuanto a la garantía transversal de este tipo de trato preferencial para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños. Desde una perspectiva de derechos humanos y de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, la adopción de una ley de este tipo se alinea con principios constitucionales como la dignidad humana, la igualdad real y la protección integral de la familia. Asimismo, responde a estándares internacionales que instan a los Estados a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones adecuadas durante el embarazo y la primera infancia. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Salud Pública, Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PREFERENTE E INMEDIATA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Niñez y Adolescencia, y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. **EXP. N° D-2692821.**

Fecha de Ingreso	23/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D. I. María Rocío Abed de Zacarías, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Dalia Marlene Estigarribia, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Las proyectistas exponen que en la Constitución Nacional de la República del Paraguay consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación del Estado de garantizar condiciones reales para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Sin embargo, en la práctica, amplios sectores de la población continúan enfrentando barreras estructurales que dificultan su acceso oportuno a servicios esenciales, particularmente aquellas personas en situación de vulnerabilidad como adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. De acuerdo con datos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), el Paraguay atraviesa un proceso progresivo de envejecimiento poblacional, con un aumento sostenido del número de personas adultas mayores, quienes requieren políticas diferenciadas de protección y acceso prioritario a servicios. A su vez, el mismo organismo señala que aproximadamente el 17,6% de la población se encuentra en situación de pobreza multidimensional, lo que agrava las condiciones de acceso a servicios básicos para estos grupos, profundizando desigualdades estructurales. En relación a las personas con discapacidad, datos recientes indican que el país cuenta con alrededor de 299.839 personas en esta condición, lo que representa un porcentaje significativo de la población nacional. Esta realidad exige la implementación de políticas públicas concretas que no solo reconozcan derechos en el plano formal, sino que garanticen su ejercicio efectivo mediante la eliminación de barreras físicas, administrativas y actitudinales. En este contexto, la reciente Ley N.º 7371/2025 constituye un avance significativo al reconocer el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo su capacidad jurídica en igualdad de condiciones. No obstante, la vigencia efectiva de estos derechos requiere su traducción en medidas operativas concretas, como la atención prioritaria en servicios públicos y privados, aspecto aun insuficientemente regulado en la práctica cotidiana. Por su parte, la normativa vigente en materia de personas adultas mayores, así como las políticas impulsadas por el Ministerio de Desarrollo Social, han reafirmado la prioridad social de este grupo poblacional, incluso mediante la modernización de mecanismos de acceso a beneficios sociales. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha reconocido expresamente la necesidad de fortalecer la protección y asistencia integral a los adultos mayores como política pública prioritaria. En cuanto a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, la Ley N.º 5508/15 establece claramente la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas para la maternidad, incluyendo el acceso oportuno a servicios de salud y condiciones dignas para el cuidado del niño. Sin embargo, en la práctica, persisten situaciones de espera prolongada, falta de espacios adecuados y trato no diferenciado, lo que evidencia la necesidad de reforzar mecanismos legales específicos. En este sentido, la presente propuesta legislativa tiene como finalidad operativizar el principio de prioridad, transformándolo en un derecho efectivo y exigible, mediante la imposición de obligaciones concretas a todas las instituciones públicas y privadas que brindan servicios al público. La ley propone un enfoque integral que no solo reconoce derechos, sino que establece mecanismos específicos de implementación, control y sanción, asegurando su cumplimiento real. De esta manera, se busca superar el enfoque meramente declarativo de muchas normativas, avanzando hacia un modelo de garantía efectiva de derechos. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Derechos Humanos, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 19° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE RECONOCE LA FUNCIÓN DEL MEDIADOR COMO APOYO INTEGRAL Y ELEMENTAL A LA GESTIÓN JURISDICCIONAL, LO POSICIONA EN LA AGRUPACIÓN DE LOS CARGOS JURISDICCIONALES NIVEL C “EJECUTIVO SUPERIOR JURISDICCIONAL”, ESTABLECE UNA NIVELACIÓN SALARIAL Y UN RÉGIMEN JUBILATORIO SIMILAR AL MAGISTRADO Y ACTUARIO JUDICIAL”, presentado por los Diputados Nacionales Alejandro Aguilera y Federico Franco y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja, la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia Trabajo y Previsión Social, y de Presupuesto. EXP. N° D-2693829

Fecha de Ingreso	10/06/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dip. Nac. Alejandro Dario Aguilera, Dip. Nac. Luis Federico Franco		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2026	C.C. CeLL	CC-ER
Motivo del Proyecto	El Mediador Judicial es un funcionario calificado, un tercero neutral imparcial conformación académica y experiencia laboral en diversos fueros, que cumple funciones respetando las limitaciones que establecen las leyes sustanciales que rigen las cuestiones de fondo, bajo la atenta mirada de la Corte Suprema de Justicia. Las funciones de relevancia jurisdiccional realizadas por el Mediador Judicial se consideran amplia en sus dos fases (mediación judicial y extrajudicial), puesto que la labor es realizada por directrices de la máxima instancia jurisdiccional del país las cuales son instituidos por varias disposiciones en Acordadas tales como la “N° 467/07 de C.S.J. que reglamenta la función del mediador del Poder Judicial y Acordada 905/ 014 por la cual se aprueba la Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Mediación, a través del cual se determina la función real del mediador judicial de la Corte Suprema de Justicia, efectivizando lo señalado en líneas previas en cuanto a los derechos, deberes y garantías constitucionales e internacionales en total acuerdo con la ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación.- El Mediador Judicial es un profesional de derecho investido de autoridad pública, cuya función principal es dar fe pública de los actos que se celebran en su presencia, los cuales constituyen instrumentos públicos. Es por ello que en el artículo primero del presente proyecto se RECONOCE al Mediador del Poder Judicial como un funcionario judicial depositario de la fe pública en los actos en los cuales interviene, los cuales constituyen instrumentos públicos. – El Ministro Eugenio Jimenez, en su libro “MEDIACIÓN Y JURISDICCIÓN”, dice: “3.2. DESCONGESTIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES. En la medida en que aumentan los casos concluidos por la vía alternativa de la mediación, disminuyen los que trasponen las puertas de la jurisdicción. Se trata, en consecuencia, de una relación inversamente proporcional, que se debe seguir profundizando, pues ello permitirá la liberación de los magistrados de la altísima carga laboral que hasta ahora les atosiga y, con ella, mejorará, esta vez en forma directamente proporcional, la calidad –en cuanto a eficacia- del Poder Judicial, lo cual constituye alta prioridad nacional. 3.3 CONTRIBUYE A LA SUPERACIÓN DE LA MORA JUDICIAL.” ... En este contexto, EL ARTÍCULO 2DO. del presente proyecto, deja plasmado que el Mediador del Poder Judicial cumple funciones de relevancia y de apoyo elemental e integral a la gestión jurisdiccional con la labor desempeñada. La Corte Suprema de Justicia por Resolución de fecha 13 de diciembre del 2.013, reglamenta las acordadas N° 250/2002, N° 347/2005 Y 852/2013. Dicha resolución estableció el otorgamiento equitativo de beneficios adicionales a favor de Magistrados, Funcionarios Jurisdiccionales, Registrales y Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Esta misma resolución ha establecido la agrupación por áreas, entre ellas el Área Jurisdiccional que comprenden los cargos que conforman los Servicios de la Administración de Justicia, Tribunales, Juzgados y Funcionarios de Apoyo a la Gestión Procesal, de Tramitación Procesal y Administrativa y demás Funcionarios de Apoyo Jurisdiccional. La resolución también realiza la agrupación de los cargos jurisdiccionales, y en el NIVEL “C” EJECUTIVO SUPERIOR JURISDICCIONAL se incluyen los cargos que tienen por funciones principales la ejecución de programas y planes de acción, ASÍ TAMBIÉN COMO EL APOYO INTEGRAL A LA GESTIÓN JURISDICCIONAL. Al ser el MEDIADOR JUDICIAL un funcionario que cumple funciones de apoyo integral y elemental para la gestión jurisdiccional corresponde que el mismo conforme este nivel C de cargos jurisdiccionales. - El Dr. Eugenio Jimenez en su libro “MEDIACIÓN Y JURISDICCIÓN” expresa: 2.1.3. Mediadores. Con su cotidiana y meritoria labor de búsqueda del reencuentro entre contrapartes, son, indirectamente, importantes protagonistas del logro de la paz social. En síntesis, SON LOS VERDADEROS HACEDORES DEL SISTEMA, lastimosamente sin que sean valorados en su justa medida, al menos con una recategorización presupuestaria, dando que la referida labor es casi asimilable a la de un juez, que también con sus sentencias propicia la paz social”. - La Corte Suprema de Justicia implemento políticas tendientes al logro de objetivos con eficacia a través de la Acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2.000 por la cual creo el Servicio de Mediación del Poder Judicial con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Como puede verse la Mediación del Poder Judicial desde su creación hasta la actualidad, ha venido creciendo a pasos agigantados, tanto en funciones como en productividad, motivo que amerita un reajuste salarial, teniendo en cuenta principalmente que el Mediador lleva 16 años relegados del Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia. - Por los motivos que preceden corresponde que el Mediador del Poder Judicial perciba un salario mensual que no sea inferior al 75% de lo que percibe el director/ra de Mediación del Poder Judicial. - En cuanto a la Bonificación por Responsabilidad en el Cargo, corresponde que el Mediador Judicial perciba dicha asignación complementaria, teniendo en cuenta lo que mencionábamos anteriormente en cuanto a la fé pública de los actos en los cuales interviene, además de su función de apoyo integral a la gestión jurisdiccional que lo posiciona en el NIVEL C EJECUTIVO SUPERIOR JURISDICCIONAL, lo cual habilita plenamente al Mediador Judicial para la percepción de dicho rubro. - Ahora bien, en cuanto al Régimen Jubilatorio corresponde que el Mediador sea acogido al mismo sistema de jubilación que los Magistrados y Actuarios Judiciales...-				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

13. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY N° 3440/2008, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY N° 1160/1997, CÓDIGO PENAL”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2693337**

Fecha de Ingreso	19/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. María Rocío Abed de Zacarías, Miguel Angel Del Puerto Silva, Luis Federico Franco Alfaro, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Joel Meza, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Ariel Villagra Sosa, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña, Jorge Ramón Ávalos Mariño, Carlos Alberto Pereira Rieve		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/05/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente proyecto de Ley está fundando en la obligación del Estado de brindar una protección efectiva a quienes se encuentran en una situación de mayor desprotección material frente ABIGEATO. Conforme al artículo 163 de la Ley N°3440/2008, modificatoria del mismo artículo del Código Penal, notamos que existe una utilización de términos que conducen a una confusión en cuanto al tipo penal, especialmente al modo agravado dispuesto en el inciso segundo, pues se habla de ganado, menor o mayor, valor o utilidad y también se habla de las condiciones especiales de la víctima. Es así que, para la configuración del tipo penal, encontramos una construcción que lleva al arbitrio o “criterio” del juzgador quien debe determinar ¿Qué es el ganado mayor o menor de considerable valor o utilidad? y, como segundo punto, más grave aún, la mala utilización de la frase “atendiendo las condiciones especiales de la víctima”. En este punto, vamos a referirnos a qué es lo que se pretende decir en lo que respecta “¿A quién o quiénes pueden ser considerados bajo una condición especial?” y nos percatamos que tenemos en disputa lo siguiente: “El pequeño productor tiene una condición especial con relación al productor mayor” o ¿cuáles son las condiciones especiales que se debe reunir para estar bajo el rótulo de “condición especial de la víctima”? Como vemos, podemos sostener en forma categórica que dicha norma se contradice a lo que es el principio de legalidad, puesto que no se basa en ella, más bien indetermina de alguna manera el tipo penal, porque no se tiene un parámetro para tipificar y, como bien es sabido, el tipo penal debe estar estrictamente descripto, conforme al artículo 1º del Código Penal. Por lo precedentemente descripto, vemos claramente que tenemos interrogantes sin respuestas, dificultando a quien debe construir la estructura del hecho punible al tiempo de pretender una sanción. En la redacción del inciso 2º también se puede notar que tiene una exigencia en cuanto al agravante, que requiere de una condición para su aplicación y que es la “condición especial de la víctima”, de confusa interpretación que empeoró con la Ley N°3440/08, puesto que no se tiene parámetros claros para que el investigador a cargo del Ministerio Público defina la condición especial de la víctima, hablando concretamente de la propiedad frente al bien jurídico protegido, es decir, el ganado. Siendo más prácticos, pondremos un caso: Si al señor Juan a quien se le hurto 300 cabezas de ganado y si solamente es considerado como agravante teniendo en cuenta el gran valor de la cuantía de 300 animales: la respuesta es NO, pues faltaría determinar el otro factor, puesto que el señor Juan puede tener 5000 cabezas de ganado, entonces no reuniría “las condiciones especiales de la víctima”, puesto que es dueño de muchas cabezas de ganado y, por esta condición no podrá ser considerado bajo una condición especial y es el problema que se encuentra inserto en nuestra legislación actual. Sería muy diferente si la norma estaba redactada como para prever por ejemplo que a Juan, que tenía 3 únicas lecheras útiles para su sustento diario o, un par de bueyes o, un único caballo, pues ahí podríamos entender de alguna manera lo que quiso decir el legislador, pero consideramos muy inadecuada la expresión “condición especial de la víctima” porque deja un plano desigual a otras personas y no tenemos un claro concepto de “qué” es la condición especial, por lo que necesariamente eso queda al arbitrio y subjetividad del juzgador. En la hipótesis del ganadero que cuenta con 5000 cabezas de ganado y a quien permanentemente se le está perjudicando con hurtos de 100, 200 o 300 cabezas, no sería víctima de un abigeato agravado. En igual situación se encontraría quien por ejemplo compra un ejemplar campeón y de valor económico importante, tampoco se daría la condición especial que requiere la víctima. Es por ello que consideramos necesario proponer estas modificaciones a la redacción actual, a fin de una mejor comprensión del tipo penal y una mejor aplicación de la sanción penal en el marco de un proceso. Asimismo, consideramos igualmente adecuado introducir agravantes, en razón de lo que se da en la práctica, con relación a los funcionarios deshonestos, quienes tienen a su cargo el control y el cuidado en la prevención de estos hechos punibles, sin embargo, vemos participar e involucrarse en la realización de mismos, por lo que creemos que deben recibir una sanción más dura, pues responden a toda una estructura que funciona en la comisión del hecho punible de abigeato en antagonismo a la función pública que desempeñan. En la práctica del abigeato, resulta evidente que el transporte especializado en camiones transganado constituye un elemento logístico esencial para la consumación del hecho. Sin la intervención del chofer y, en muchos casos, del propio dueño del vehículo, los abigeos no podrían trasladar grandes cantidades de ganado sustraído, ni asegurar su ocultamiento y posterior comercialización. Por ello, se incorpora expresamente como circunstancia agravante la participación de estas personas, asignándoles una sanción más severa en razón de su rol determinante en la cadena delictiva. Asimismo, se dispone el comiso especial del camión u otro vehículo utilizado, estableciendo como destino de dichos bienes la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), conforme a la Ley N.º 5876/2017. Se refuerza así la política criminal contra el abigeato, cerrando no solo la vía de ejecución material del delito, sino también su soporte logístico y económico. El abigeato, no solo implica un robo, sino que afecta la seguridad alimentaria, la economía rural y el bienestar de las comunidades. En espera que este proyecto contribuya los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente Proyecto de Ley. La Comisión Asesora Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2693555**

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Néstor David Castellano Escobar, César Ladislao Cerini Benítez, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, José Ramón Rodríguez Maciel, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas expone por el cual se modifica y amplía el artículo 294 de la Ley 1160/97 CODIGO PENAL PARAGUAYO, basado en la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones. Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables. Por ello, calidad o posición de garante –de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2° del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarias para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideran pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico. Por tanto, solicitan el acompañamiento para su aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

C) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192, 239, 298, 300, 301, 305 Y 312 DE LA LEY N° 1.160/1997, “CÓDIGO PENAL”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3.440/2008. “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1.160/97. CODIGO PENAL; Y LOS ARTICULOS 3°, 4°, 7° Y 8° DE LA LEY N° 2523/04, “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS**”, presentado por el Diputado Nacional Daniel Centurión, girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación y Codificación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2587369**.

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Daniel Fernando Centurión González		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192, 239, 298, 300, 301, 305 Y 312 DE LA LEY N° 1.160/1997, “CÓDIGO PENAL”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3.440/2008. “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1.160/97. CODIGO PENAL; Y LOS ARTICULOS 3°, 4°, 7° y 8° de la Ley N° 2523/04. “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS.” El aumento de las penas para figuras delictivas vigentes constituye una decisión propia de la política legislativa (artículos 11 y 202.2 de la Constitución). No debe confundirse el análisis criminológico —orientado a determinar las causas de la criminalidad y que, sin duda, contribuye a una adecuada política legislativa penal— con el análisis jurídico propiamente dicho. Este último, que corresponde realizar al momento de fijar las penas, se centra principalmente en el principio de proporcionalidad. Ello implica que el legislador debe evaluar la gravedad abstracta de un delito para establecer la pena correspondiente. Según la doctrina, un criterio objetivo habitual para verificar la corrección de los máximos penales es el daño ocasionado. En consecuencia, el legislador ha de ponderar la proporcionalidad entre el daño producido por el delito y la sanción impuesta. Aunque su aplicación práctica pueda resultar compleja, el concepto se resume de manera sencilla: cuanto más relevantes sean los intereses afectados, mayor deberá ser la pena. Este proyecto de ley eleva los máximos de las penas previstas para delitos que pueden agruparse bajo la categoría de “corrupción”. Si bien la legislación penal vigente no define ni conceptualiza expresamente la corrupción, los tipos penales cuyo marco sancionatorio se pretende ampliar pueden considerarse “delitos de corrupción” en sentido teórico, pues esta noción —utilizada por las ciencias sociales— alude a los actos de funcionarios que incumplen sus deberes y obtienen beneficios indebidos. Todas las modificaciones propuestas, orientadas a incrementar los máximos penales, corresponden a hechos punibles que sancionan conductas lesivas cometidas por funcionarios públicos. Por ello, resulta intuitivo sostener que los aumentos propuestos son razonables. En primer lugar, los bienes jurídicos protegidos por estos delitos son altamente relevantes, incluso más que los tutelados en otros tipos penales. En segundo lugar, los incrementos propuestos no resultan desproporcionados en términos comparativos: ninguna de las nuevas escalas supera penas ya previstas en el propio Código Penal. En conclusión, frente a las críticas que aluden a la ausencia de estudios sobre la eficacia de estas figuras y de sus penas para disuadir el delito, cabe señalar que, con tal argumento, sería necesario derogar la totalidad del Código Penal. Superada esta objeción, puede afirmarse que las propuestas contenidas en el proyecto son proporcionalmente razonables y jurídicamente justificables, pues elevan las penas de conductas indudablemente lesivas para el interés público.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 3° artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 5.120/2013, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 3.252/2007, QUE RECONOCE AL INSTITUTO DE LINGÜÍSTICA GUARANÍ DEL PARAGUAY PROF. DR. REINALDO JULIAN DECOUD LARROSA, COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS LINGUISTICAS**”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. Nº D-2692750.**

Fecha de Ingreso	21/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	La propuesta legislativa nace de la necesidad de modificar el artículo el artículo 2º de la Ley Nº 5120/2013, para adecuar a la Ley de Educación Superior promulgado en el 2013. El Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay (IDELGUAP) inició sus labores educativas en el año 1961, encabezado por el insigne maestro Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa. Cómo inició el IDELGUAP. Por el año 1950 tuvo un auge el estudio de la Lengua Guaraní. En aquel tiempo el Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa, entonces catedrático universitario en la Facultad de Filosofía, introdujo en la carrera de Letras, la cátedra de Lengua Guaraní en el año 1944, que hasta el presente se mantiene. Con la inmensa influencia intelectual del Dr. Decoud, políglota y versado en lingüística, el Ministerio de Educación y Culto, hoy Ministerio de Educación y Ciencias, introduce la enseñanza de la Lengua Guaraní en el Colegio Nacional de la Capital en otras actividades: 1º. 2º y 3º curso. Al mismo tiempo en la Escuela Normal Rural de San Lorenzo "Saturio Ríos". El 6 de noviembre de 1961 fue creado el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, con la ayuda y aporte de la Asociación de Escritores Guaraníes. Esta Institución creada tiene como misión la de abocarse a orientar las investigaciones científicas, didácticas y literarias de nuestro maravillo idioma nativo. Y entre sus fines el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, tiene: 1º Elaborar la Gramática Fundamental del Idioma Guaraní. 2º Compilar los diccionarios necesarios para el mejor conocimiento léxico etimológico del idioma. HUGO OEL MEZA Dipulado Nacional 3º Orientar la investigación lingüística del Guaraní. 4º Compulsar y dar a conocer la literatura nativa y estimular la producción literaria. y 5º Crear los vocablos necesarios para poner el Guaraní a tono con el progreso de nuestro siglo. 6º Promover el cultivo intensivo del idioma Guaraní por el pueblo paraguayo, entre otros. La Ponencia presentada a la Convención Nacional Constituyente de 1967 por el entonces Director del IDELGUAP Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa ha marcado un hito histórico en beneficio de la Lengua Guaraní al ser consagrada Lengua Nacional (Art. 5º de la Constitución Nacional) y al responsabilizar al estado del fomento, evolución y perfeccionamiento del Guaraní (Art. 92 de la C. N.) A solicitud del Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, El Ministerio de Educación y Cultura crea la Secretaría de la Lengua y Cultura Guaraní, dependiente del Departamento de Enseñanza Superior y Difusión Cultural (Resolución Nº 136 del 20 de abril de 1971). En el marco de los trabajos desarrollados conjuntamente por ambas instituciones cabe mencionar: La aprobación del Programa de estudio presentado por la Secretaría de la Lengua Guaraní para la formación de profesores de guaraní cuya implementación estuvo a cargo del IDELGUAP, dependiente entonces del Dpto. de Enseñanza Secundaria. La preparación del Programa de estudio del Área de Guaraní para el bachillerato en el marco de la ampliación del artículo 1º del Decreto Nº 14430 del 06 de febrero de 1961, referente a enseñanza de idiomas (Decreto Nº 26420 del 31 de mayo de 1972) La elaboración del Programa de Guaraní para el Ciclo Básico de Innovaciones Educativas, Formación Docente, Profesionalización y Capacitación Docente, y para el Instituto Superior de Educación Área Educación Idiomática (Reforma 73) La organización de cursos de capacitación y actualización docente para los implementadores del Plan 73 (Gran Asunción e interior del país). El IDELGUAP también se encargó de la gestión para la apertura de una licenciatura en Lengua Guaraní ante la Universidad Nacional de Asunción y de la Licenciatura en Educación Bilingüe Guaraní - Castellano, ante la Universidad Evangélica del Paraguay. Consecuente con este hecho y para dar cumplimiento a la Ley 68/90, el MEC dispone que la División de Lengua y Cultura Guaraní por la función docente que cumple juntamente con el IDELGUAP, pase a depender de la Sub-Secretaría de Estado de Educación (Resolución Nº 233 del 28 de febrero de 1991). La Sub-Secretaría de Estado de Educación a su vez dispone que la División de Lengua y Cultura Guaraní pase a depender del Departamento de Formación y Especialización Docente, por su función docente, la que realiza juntamente con el IDELGUAP (Resolución Nº 1 del 27 de marzo de 1991). Las acciones del IDELGUAP se ven favorecidas con esta disposición ministerial porque: Es considerada como Institución de Nivel Terciario, la formación de profesores de Lengua Guaraní y de Educación Bilingüe se halla cimentada sobre la Educación Media. De los 31 institutos de formación docente existentes en el año 1994, es el único que ofrece exclusivamente el profesorado de Lengua Guaraní. Participa de reuniones de trabajo, jornadas, talleres y seminarios organizados por el Departamento de Formación y Especialización Docente. Conformar con otras instituciones equipos de trabajos para elaborar el programa de Actualización de Planes y Programas de Estudios de Formación Docente, para la Educación Escolar Básica y Educación Inicial en el contexto de la Reforma Educativa 1994. El Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay "Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa", fue reconocido por Ley Nº 3252 en el año 2007, como Institución Superior en Ciencias Lingüísticas; facultándosele en el artículo 2 de su ley modificatoria Nº 5120/2013 a implementar planes y programas de estudio en el campo de las Ciencias Lingüísticas, y a expedir títulos de grado y postgrado en las carreras de Lengua Española y Guaraní. La limitación dispuesta en su Ley modificatoria, en cuanto expedir únicamente títulos de grado y postgrado, es lo que motiva a este legislador para modificar esta Ley, a fin de que, pueda implementar cursos de pregrados, grados y post grados, además de expedir títulos de pregrados, grados y postgrados de acuerdo a las carreras implementadas. A fin de garantizar que los programas académicos implementados y los títulos otorgados por el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay "Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa", Institución Superior en Ciencias Lingüísticas, cuenten con el debido reconocimiento, habilitación y registro para el ejercicio profesional, así como para evitar interpretaciones restrictivas o ambiguas por parte de las autoridades competentes se propone la modificación del artículo mencionado. Por todo lo expuesto y en atención a la necesidad de fortalecer la institucionalidad y ampliar las oportunidades de formación en el ámbito de las Ciencias Lingüísticas, solicito el acompañamiento de los distinguidos Colegas, para la aprobación del Presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2ª artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO’, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2692910

Fecha de Ingreso	28/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/04/2026	C.C. Cell	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	El Proyecto de Ley busca garantizar el cumplimiento de la Ley N° 7.511/25, que establece reajustes salariales para los Asistentes Fiscales del Ministerio Público, recursos que no han sido incorporados en sus haberes desde el ejercicio fiscal 2025. A pesar de la vigencia de la ley, el incremento salarial de Gs. 687.281 no se ha efectivizado, afectando a 1.772 Asistentes. Para el año fiscal 2026, se requiere un nuevo incremento igual y la aprobación de un presupuesto de Gs. 17.050.067.048 para cubrir ambos montos. La ley indica que estos gastos deben financiarse con Recursos del Tesoro, excluyendo fuentes inadecuadas como recursos institucionales o crédito público. Desde una perspectiva técnica, jurídica y presupuestaria, el Tesoro Público es la única fuente viable para financiar el cumplimiento de la Ley N° 7609/2025. El proyecto incluye una excepción legal para asegurar el financiamiento a partir de ingresos recaudados, garantizando la realidad financiera del Estado. Así, la propuesta no crea nuevas obligaciones, sino que asegura el cumplimiento de una norma existente, protegiendo los derechos de los funcionarios públicos y fortaleciendo la legalidad en la ejecución presupuestaria.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA LABORAL EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COPACO S.A., A INSTITUCIONES DEL ESTADO”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2591325

Fecha de Ingreso	17/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) posee un capital humano altamente capacitado que no ha podido movilizarse a otras instituciones del Estado debido a vacíos legales y diversas interpretaciones jurídicas. Se propone un proyecto de ley que autoriza la transferencia laboral excepcional de su personal a organismos estatales, optimizando así el uso de recursos humanos calificados. Esta legislación busca fortalecer instituciones públicas, brindar seguridad jurídica a los empleados y evitar conflictos administrativos, sin generar nuevos gastos públicos. Se solicita la aprobación del proyecto para mejorar la eficiencia del sector público y asegurar la estabilidad laboral de los funcionarios de COPACO S.A.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2582781**

Fecha de Ingreso	06/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/01/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobre costos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobre costos disminuyen la conectividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro. Muchos de los sobre costos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideren realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 17° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 1801, PADRÓN N° 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, ratificada en su aprobación inicial H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3606. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Sanción automática 6 de octubre de 2026). **EXP. N° S-2502950**

Fecha de Ingreso	04/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	06/07/2026	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 19/05/2026, remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S. Se Ratifica la Aprobación, en Sesión Ordinaria de fecha 01/07/2026, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N° 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores. Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar ratificación a la sanción inicial dada por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 14.093, PADRÓN N° 10.965, FRACCIÓN LAS MAGNOLIAS, COMPAÑÍA MBAYUE, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO RICARDITO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3532. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Sanción automática 16 de setiembre de 2026) EXP. N° S-2401523

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez, Ramona Yolanda Paredes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/06/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la Constitución Nacional establece que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”, por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda. Los inmuebles se encuentran ocupados por 58 familias compatriotas en forma pacífica y de forma ininterrumpida por más de 5 años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional, los mismos cuentan con sus respectivas viviendas precarias ya que son personas de escasos recursos. Es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, por lo que vienen a solicitar la construcción de viviendas dignas. Procurando mucho han podido acceder a servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

20. A) Consideración del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, ‘PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. EXP. N° D-2481036

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espínola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que la paternidad ha venido tomando una mayor relevancia e importancia en el andamiaje social; por dicha razón, en la actualidad, en gran cantidad de países han comenzado a implementarse leyes y proponerse reformas que obligan a las empresas a otorgar a los padres de familia, licencias de paternidad, con el objetivo de manejar el tiempo brindado, para el cuidado y la crianza de sus bebés Es necesario hacer notar las ventajas y desventajas, tanto para las familias y empresas, de brindar este tipo de licencia. A su vez, se genera un gran aprovechamiento, puesto que se logran equiparar las condiciones de vida y las oportunidades que los niños van a tener desde sus primeros días de vida. También es importante destacar que, no solamente se trata de colaborar en las funciones de cuidado del recién nacido, sino que también, esta licencia otorga la oportunidad de que el padre se vincule emocionalmente y genere una mayor conexión con sus hijos desde temprana edad. Otro de los grandes beneficios es que, este permiso ayudará a mejorar o a mitigar los efectos de situaciones de estrés posteriores al parto, en la salud mental de las madres: el hecho de que los padres se tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres, tres meses después de dar a luz. En conclusión, los permisos por paternidad son fundamentales, debido a que son claves para mejorar la vida y la crianza de los niños, también para mejorar la salud de las madres, el apego emocional de los padres y que estos colaboren en la crianza desde una temprana edad. Por el lado de las empresas, es necesario generar modelos que logren soportar financieramente los permisos por paternidad, y que no generen acciones que causen conflictos en los intereses, tanto de las empresas como de los empleados. Un informe internacional de UNICEF, denominado “La primera infancia importa para cada niño”, muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de niñas y niños. Las conexiones neuronales se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida (entre 700 y 1000 conexiones por segundo), afectando profundamente el desarrollo de su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás a futuro.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	Si bien en Paraguay, según datos de la encuesta MICS (MSPBS, DGEEC, UNICEF, 2016), la estimulación en los bebés menores de 1 año es del 98,7%, son las madres quienes interactúan con ellos en el 95,3% de los casos, y esta participación se reduce a 55,4% cuando se trata de los padres. En la franja etaria de 3 y 5 años, solamente 2 de cada 10 niños o niñas realizan actividades de estimulación con su papá. Algunas de estas actividades son: conversar, cantar, jugar, leer cuentos, entre otras. En esta misma franja de edad, en los hogares más pobres, solamente 1 de cada 10 comparte actividades de estimulación con su papá. Las empresas tienen un rol fundamental para que los derechos laborales de sus trabajadores se cumplan no solamente acatando las normas vigentes, sino incluso yendo más allá de ellas, facilitando medidas adicionales que promuevan el cuidado de los hijos e hijas por parte de sus colaboradores que son padres de familia, dentro de su estrategia de responsabilidad social.
Detalles	La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja por mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja por mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Derechos Humanos; aconsejan por un lado Aprobar con modificaciones y por el otro Aprobar el proyecto de Ley. La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”**”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2585256**

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, "De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral. La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal. La inamovilidad laboral durante el período postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar. En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el periodo de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad. Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica. La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Justicia; Trabajo y Previsión Social; Legislación y Codificación; aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

21. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2583289**

Fecha de Ingreso	18/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/05/2026	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista explica que el presente Proyecto de Ley se sustenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna” Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados”. En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N.º 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos dei Guaira, Departamento Canindeyú. Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley				
Detalles	La Comisione de Justicia y Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

22. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JACKSON OMAR MANOSALVA VEGA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2482000**

Fecha de Ingreso	20/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos Maria Arrechea Ortiz, Santiago Alfredo Benitez Cáceres, Benjamín Cantero Ramirez, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Luis María González Vaesken, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, Sebastián Emilio Remesowski Squef, Ruben Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/11/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sustentan la presente propuesta legislativa en la Ley de Pensión Graciable para el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA atendiendo a que el mencionado cumple claramente con los condicionamientos establecidos en la Ley especial N° 4027 N° 4.027 “QUE REGULA LA CONCECIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”, para ser sujeto de la pensión solicitada. En efecto, los legisladores destacan que el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA, de nacionalidad chilena, reside en el territorio paraguayo desde 1974 adoptando a nuestra tierra como la suya, desde entonces criando a 10 hijos, todos paraguayos, Su aporte principal se enmarca en el plano artístico, pues es autor de varias canciones, que han sido un legado a diferentes pueblos, a quienes dedicó, al decir de sus propias expresiones, “suenan por ahí saludando a mi gente que me dan su cariño” (sic de nota). A continuación, citamos las mismas: Canción para Villa Hayes, Mágica Itauguá, Itá de mis sueños, Recuerdos de Villa Oliva, Tradición Misionera, Bella Vista del Sur, Areguá, Fuerte Olimpo, La Casita del Río, San Juan de las Misiones, a Santa Rosa, San Miguel Arcángel, Guarambaré, Artigas, Yaguarón, Villa Florida, Ayolas te Canto, Villarrica la Andariega, Ciudad de Limpio, A San Miguel, Santa María, Laureles Mi Valle, Bajo la misma bandera, Alberdi, y otras. Asimismo, través de los cincuenta años de trayectoria artística, ha lanzado varios proyectos musicales en diferentes formatos vinilos, casetes, cd y últimamente en pendrive. De igual forma ha participado en lanzamientos de cd musicales por periódicos de gran circulación, siendo anfitrión en diferentes eventos, festivales, radio y televisión. El mismo, hoy necesita del reconocimiento del Estado Paraguayo, a través de una pensión graciable, para que el mismo lleve una vida digna y decorosa. Actualmente, reside en la ciudad de Guarambaré, Departamento Central, y se encuentra con delicado estado de salud, necesitando cubrir una alimentación especial y medicamentos específicos diarios, ya que el mismo padece de artrosis de cadera (enfermedad degenerativa), acompañado de hipertensión arterial, conforme consta en certificado médico expedido por el Médico tratante Dr. W. Luis Torres R., Registro Profesional N° 2.370, del Centro de Diagnósticos y Especialidades Médicas (CEDARS), visado por el Ministerio de Salud, Nro. de verificación 61485. Igualmente, acompaña la presentación, el Informe de la Dirección General de Registros Públicos, de fecha 23 de agosto de 2024, donde consta que “Jackson Omar Manosalva Vega no registra inmueble inscripto a su nombre en el Sistema Informático Registral (SIR); Constancia de la Municipalidad de Guarambaré donde consta la dirección de su domicilio y su condición de no ser contribuyente, fotocopia de cédula de identidad civil, certificado médico visado por el MSP y BS, y demás recaudos legales.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

23. Consideración del Proyecto de Ley, “DEL FONDO DE JUBILACIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3358 y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de agosto de 2026**). EXP. N° D-2586742

Fecha de Ingreso	05/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno, Juan Ramón Maciel Merlo		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	13/05/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Antecedentes	1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Extraordinaria de fecha 05/02/2026 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprobado con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 06/05/2026 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El Proyecto busca reestructurar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo con el fin de hacerlo eficiente y rentable. Se enfocará en cumplir con sus objetivos institucionales. En tal sentido, se pretende reducir los riesgos principales que puedan afectar la sostenibilidad del Fondo de Jubilaciones y se propone ampliar las oportunidades para incorporar una mayor rentabilidad en los negocios jurídicos de la institución. Para ello, el Proyecto se estructura en torno a cuatro ejes principales: Disminución de Egresos Aumento de la Edad de Jubilación: Propuesta para elevar la edad mínima de jubilación de 55 a 65 años. Cálculo Ampliado: La base para calcular la jubilación se extiende a 180 meses para Jubilación Ordinaria y 120 meses para Jubilación Extraordinaria. Aumento de Ingresos Se incorporan herramientas financieras y se permite articular negocios jurídicos para incrementar los ingresos del Fondo. Estos mecanismos se implementarán gradualmente y serán opcionales. Fortalecimiento Institucional Se clarifican las responsabilidades de la Comisión Administradora y la Presidencia, alineando su mandato con los periodos legislativos. La actual carta orgánica del Fondo de Jubilaciones se trata de una Ley con numerosas modificaciones que en la práctica complica su compendio e interpretación por lo que se sugiere en la creación de una nueva ley. Mayor Seguridad Las exigencias y sanciones previstas en la Ley y la necesidad de adecuación institucional ante la entrada en vigor de la ley 7235/23 “Que Reglamenta el rol supervisor del Estado a las entidades de Jubilaciones y pensiones en cumplimiento del art. 95 de la Constitución Nacional”.				
Detalles	Sin Dictamen de Comisiones. El Proyecto de Ley consta de 39° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

ABG. CARLOS CAPURRO
COORDINADOR - CEIL

11/08/2026 –10:10hs